

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 016 DEL 03 DE ENERO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor JULIO CESAR OSORIO ESPRIELLA, Director de Operaciones Regional Sincelejo/Montería de la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. identificado con Nit. 890.107.487-3, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3935 del 06 de noviembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR información referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "(..) solicitud de autorización de tala de árbol supertiendas y droguerías olímpicas sae 324 Magangué... la solicitud obedece a que el árbol se encuentra en la zona externa cerca de la sección cafetería y sus raíces están levantando el piso interno del negocio, lo que podría generar daños mayores futuros (...), ubicado en la Carrera 15 No. 16-47 del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0922 del 06 de noviembre de 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2736 del 15 de noviembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 601 de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:** El señor Julio Cesar Osorio Espriella, Director de Operaciones Regional Sincelejo/Montería de la Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., identificada con el NIT 890.107.487-3, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3935 del 06 de noviembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "solicitud de autorización de tala de árbol en Supertiendas y Droguerías Olímpica SAO 324 Magangué, Carrera 15 No. 16-47 Barrio San José, la solicitud obedece a que el árbol se encuentra en la zona externa del almacén cerca de la sección de cafetería y sus raíces están levantando el piso interno del negocio, lo que podría generar daños mayores futuros al inmueble.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0922 del 06 de noviembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:** El día 26 de diciembre de 2024 nos desplazamos a Supertiendas y Droguerías Olímpica – SAO de la ciudad de Magangué para atender la solicitud interpuesta por el señor Julio Cesar Osorio Espriella, Director de Operaciones Regional Sincelejo/Montería de la Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., quien manifiesta que en la parte externa del almacén cerca de la sección de cafetería se encuentra un árbol de Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y sus raíces están levantando el piso interno del negocio, lo que podría generar daños mayores futuros al inmueble del SAO.

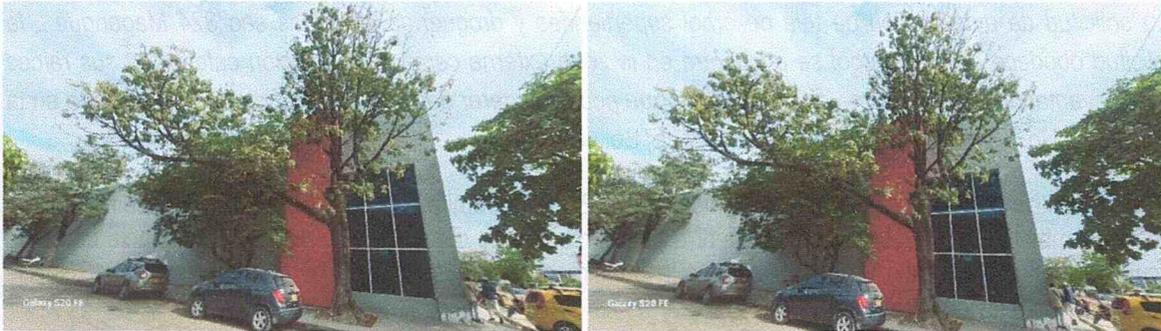
Al presentarme a las instalaciones de Supertiendas y Droguerías Olímpica – SAO, ubicado en la Carrera 15 No. 16-47 Barrio San José de la ciudad de Magangué, fui atendido por la señora María Camila Romero Jiménez, Subdirectora de Negocios del SAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.988.913 de Magangué, a

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

quien le expliqué el motivo de la visita. Estando en el SAO evidencié la existencia de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) el cual está localizado en la parte externa de dicho almacén (Carrera 16) a 70 centímetros de la pared del lado de la Cafetería, en las coordenadas geográficas: N 09° 14' 42.5" y W 74° 45' 29.0". Dicho árbol posee unas raíces laterales y aspás que en la parte externa han agrietado el piso y pared, y en la parte interna está levantando el piso construido en cerámica, en las circunstancias descritas representa peligro para la infraestructura del inmueble lo que podría generar daños futuros de incalculables proporciones. Las afectaciones que está generando el árbol de Ceiba Bonga al SAO es debido a que tiene además de sus aspás y raíces laterales gruesas, una rama lateral gruesa que ha provocado su inclinación hacia afuera de la carrera 16 lo que a futuro podrá generar su volcamiento y afectar la integridad física de empleados del SAO y transeúntes que se movilizan por el sector. Todo esto se puede apreciar a simple vista y tal como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD:**

- ♣ Lugar de ubicación del árbol de Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)



- ♣ Grietas en pisos y paredes externas ocasionadas por raíces y aspás del árbol



- ♣ Levantamiento del piso en cerámica de la Cafetería del SAO (Parte interna)

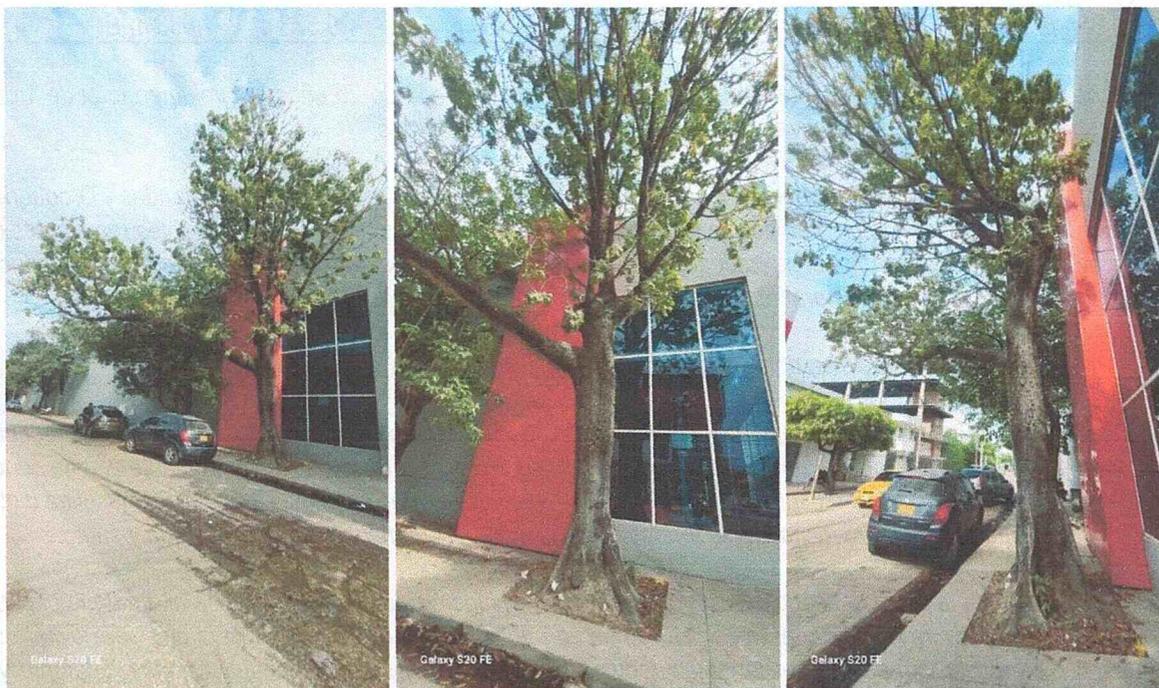


- ♣ Grado de inclinación del árbol hacia la carrera 16 por rama lateral y fronda irregular

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Ceiba Bonga	12.0 metros	6.0 metros	1,80 m	0,573 m	1,083 m <sup>3</sup> B

El árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) posee una edad aproximada de 25 años, un volumen total de 1,083 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,541 metros cúbicos elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda autorizarle la tala del árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) a Supertiendas y Droguerías Olímpica - SAO 324 Magangué, por las afectaciones que la especie vegetal le está ocasionando a pisos y paredes de su inmueble.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al señor Julio Cesar Osorio Espriella, Director de Operaciones Regional Sincelejo/Montería de la Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., identificada con el NIT 890.107.487-3, autorización para la tala del árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), ubicado en Supertiendas y Droguerías Olímpica - SAO 324 Magangué, por las siguientes razones:

- ❖ Porque dicho árbol con sus raíces laterales y aspas han agrietado el piso y pared de la parte externa al lado de la Cafetería, y en la parte interna está levantando el piso construido en cerámica de la misma área. En las circunstancias descritas anteriormente representa peligro para la infraestructura del inmueble del SAO, lo que podría generar daños futuros de incalculables proporciones.
- ❖ Porque además de sus aspas y raíces laterales, posee una rama lateral gruesa que ha provocado su inclinación hacia afuera de la carrera 16, lo que a futuro podrá generar su volcamiento y afectar la integridad física de empleados del SAO y transeúntes que se movilizan por el sector.

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
---------	--------------	------------------	-----	-----	---------

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Ceiba Bonga	12.0 metros	6.0 metros	1,80 m	0,573 m	1,083 m³B
-------------	-------------	------------	--------	---------	-----------

El árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) posee una edad aproximada de 25 años, un volumen total de 1,083 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,541 metros cúbicos elaborados.

2. La autorización de tala del árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), a otorgar a Supertiendas y Droguerías Olímpica - SAO 324 Magangué, se da por un tiempo de seis (6) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la entidad comercial los podrá a entidades sin ánimo de lucro que le den buen uso o utilizarlos para labores de beneficencia.

3. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, al alcantarillado, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

4. La Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., identificada con el NIT 890.107.487-3, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Campano	<i>Albizia saman</i>
Cañaguatè	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>
Palo Prieto	<i>Piranhea mexicana</i>
Suan	<i>Ficus dendrocidia</i>
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>

5. El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

6. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la razón social Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., identificada con el NIT 890.107.487-3."

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31° - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*
9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La *"Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental a la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), ubicado en la Carrera 16 a 70 de la Supertiendas y Droguerías Olímpica - SAO 324 Magangué, del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas: N 09° 14' 42.5" y W 74° 45' 29.0". con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Ceiba Bonga	12.0 metros	6.0 metros	1,80 m	0,573 m	1,083 m³B

**PARÁGRAFO:** Que la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar, tendrá Seis (06) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el permiso otorgado a la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, al alcantarillado, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la entidad comercial los podrá a entidades sin ánimo de lucro que le den buen uso o utilizarlos para labores de beneficencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar, deberá hacer entregar a la CSB como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Caoba	Swietenia macrophylla
Caracolí	Anacardium excelsum
Campano	Albizia saman

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

Cañaguat	Handroanthus chrysanthus
Cedro	Cedrela odorata
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Mangle de Agua Dulce	Symmeria paniculata
Palo Prieto	Piranhea mexicana
Suan	Ficus dendrocida
Uvero	Coccoloba uvifera

**PARÁGRAFO:** Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental CSB y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de La SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., SAO 324 Magangué identificada con el NIT 890.107.487-3, del Municipio de Magangué Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2024-351  
Proyectó: JMR- Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB